

Cuestiones prejudiciales

1) ¿Deben tener la consideración de «operadores», en el sentido del artículo 2, letra d), del Reglamento n.º 273/2004, ⁽¹⁾ las personas físicas y jurídicas que participan en la puesta en el mercado de sustancias catalogadas de forma tal que esta participación es constitutiva de un delito en virtud del artículo 2, apartado 1, inicio y letra d), de la Decisión Marco 2004/757? ⁽²⁾

En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión:

- 2) a) ¿Constituyen las conductas del operador mencionado en la cuestión 1 «circunstancias» en el sentido del artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 273/2004?
- b) ¿Constituyen «circunstancias» en el sentido del artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 273/2004 conductas tales como recibir, transportar y almacenar sustancias catalogadas, cuando estas conductas no tienen lugar con la finalidad de entregar dichas sustancias a terceros?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 273/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, sobre precursores de drogas (DO 2004, L 47, p. 1).

⁽²⁾ Decisión marco 2004/757/JAI del Consejo, de 25 de octubre de 2004, relativa al establecimiento de disposiciones mínimas de los elementos constitutivos de delitos y las penas aplicables en el ámbito del tráfico ilícito de drogas (DO 2004, L 335, p. 8).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank Noord-Holland zittingsplaats Haarlem (Países Bajos) el 21 de diciembre de 2021 — Nokia Solutions and Networks Oy contra Inspecteur van de Belastingdienst / Douane, kantoor Eindhoven

(Asunto C-809/21)

(2022/C 138/16)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Rechtbank Noord-Holland, zittingsplaats Haarlem

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Nokia Solutions and Networks Oy

Demandada: Inspecteur van de Belastingdienst/Douane, kantoor Eindhoven

Cuestión prejudicial

¿Existe una infracción del Derecho de la Unión, como requisito del derecho a intereses en virtud del Derecho de la Unión que ha desarrollado el Tribunal de Justicia, cuando una autoridad de un Estado miembro liquida un gravamen infringiendo normas vigentes del Derecho de la Unión, con ocasión de un control posterior a la importación de una declaración en aduana presentada después del 1 de mayo de 2016, y un órgano jurisdiccional de un Estado miembro constata esa infracción del Derecho de la Unión?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Administrativen sad Sofia-grad (Bulgaria) el 28 de diciembre de 2021 — «Vinal» AD / Direktor na Agentsia «Mitnitsi»

(Asunto C-820/21)

(2022/C 138/17)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Administrativen sad Sofia-grad

Partes en el procedimiento principal

Demandante: «Vinal» AD

Demandada: Direktor na Agentsia «Mitnitsi»

Cuestiones prejudiciales

¿Cómo debe interpretarse el artículo 16, apartado 1, de la Directiva 2008/118/CE, ⁽¹⁾ en la medida en que establece que la autorización para la apertura y la explotación de un depósito fiscal estará supeditada a los requisitos que tienen derecho a determinar las autoridades a efectos de impedir cualquier posible fraude o abuso, [y] qué requisitos pueden considerarse, por su contenido, conformes con los objetivos de prevención del fraude o abuso?

¿Cómo debe interpretarse la prohibición de discriminación a la que se hace referencia en el considerando 10 de la Directiva 2008/118/CE?

¿Cómo deben interpretarse las citadas disposiciones, y deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una disposición nacional como la del artículo 53, apartado 1, punto 3, de la ZADS (Ley de impuestos especiales), en relación con el artículo 47, apartado 1, punto 5, de la misma Ley, considerando que dicha normativa establece la revocación obligatoria de la autorización para el futuro, con carácter inmediato y sin limitación temporal, además de una sanción ya impuesta por los mismos hechos?

⁽¹⁾ Directiva 2008/118/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa al régimen general de los impuestos especiales, y por la que se deroga la Directiva 92/12/CEE (DO 2009, L 9, p. 12).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Hessischen Verwaltungsgerichtshofs (Alemania) el 24 de diciembre de 2021 — TE, RU, representada a efectos legales por TE / Stadt Frankfurt am Main

(Asunto C-829/21)

(2022/C 138/18)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Hessischer Verwaltungsgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: TE, RU, representada a efectos legales por TE

Demandada: Stadt Frankfurt am Main

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Es compatible el artículo 38a, apartado 1, de la AufenthG —que, con arreglo al Derecho nacional, se debe interpretar en el sentido de que el residente de larga duración que se traslade de Estado miembro debe seguir poseyendo el estatuto de residente de larga duración en el primer Estado miembro en el momento de la renovación de su permiso de residencia— con lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la Directiva 2003/109/CE, ⁽¹⁾ donde únicamente se dispone que un residente de larga duración tiene derecho a permanecer más de tres meses en el territorio de Estados miembros distintos de aquel que le haya reconocido el estatuto de residente de larga duración mientras se cumplan los demás requisitos establecidos en el capítulo III de la Directiva?
- 2) Al decidir sobre una solicitud de renovación con arreglo al artículo 38a, apartado 1, de la AufenthG, cuando se cumplen los demás requisitos de la renovación temporal y el extranjero, en particular, dispone de recursos fijos y regulares, ¿están facultadas las autoridades de extranjería, con arreglo a los artículos 14 y siguientes de la Directiva 2003/109/CE, para declarar con carácter concluyente que, al trasladarse a un segundo Estado miembro, el extranjero ha perdido el estatuto que le fue reconocido en el primero, de conformidad con el artículo 9, apartado 4, párrafo segundo, de la Directiva 2003/109/CE? ¿Debe atender esta decisión al momento de la última resolución administrativa o judicial?
- 3) En caso de que se responda negativamente a las cuestiones primera y segunda:

¿Incumbe al residente de larga duración la carga de demostrar que su derecho de residencia como residente de larga duración no se ha extinguido en el primer Estado miembro?

En caso de respuesta negativa: ¿Están facultados los órganos jurisdiccionales nacionales o las autoridades nacionales para comprobar si el permiso de residencia de duración ilimitada expedido a favor del residente de larga duración se ha extinguido, o sería esto contrario al principio de reconocimiento mutuo de las resoluciones administrativas que rige en el Derecho de la Unión?